

Resolución Gerencial General Regional

N° 332-2024-GRL/GGR

Huacho, 20 de diciembre de 2024



VISTO: El Informe N° 205-2024-GRL-GRDS-DRTPE-DPSEC, de fecha 08 de noviembre de 2024; el Informe N° 1108-2024-GRL-GRDS-DRTPE, de fecha 11 de noviembre de 2024; el Informe N° 2614-2024-GRL/SGRA-ORH, de fecha 13 de noviembre de 2024; el Informe N° 211-2024-GRL-GRDS-DRTPE-DPECL, de fecha 14 de noviembre de 2024; el Informe N° 1143-2024-GRL-GRDS-DRTPE, de fecha 19 de noviembre de 2024; el Informe N° 2690-2024-GRL/SGRA-ORH, de fecha 20 de noviembre de 2024; Informe N° 3212-2024-GRL/SGRA, del 21 de noviembre de 2024; el Memorando N° 3286-2024-GRL/GGR, de fecha 27 de noviembre de 2024; el Informe Legal N° 2551-2024-GRL-SGRAJ, de fecha 18 de diciembre de 2024; la Hoja de Envío N° 9052-2024-GRL-GGR, recibido el 20 de diciembre de 2024; y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;



Que, sobre la base de lo antes precisado, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;



Que, asimismo, el artículo 26° de dicho texto ha precisado que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional, lo cual guarda concordancia con lo previsto en el artículo 20° inciso I) del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la entidad, el cual establece que la Gerencia General Regional es competente para el dictado de resoluciones de Gerencia General Regional, sobre aspectos administrativos de personal, presupuesto, patrimonio y tesorería, así como de los procesos de selección de adquisiciones y contrataciones de bienes, servicios, consultorías y ejecución, que expresamente le delegue el Gobernador Regional”;



Que, mediante el **Informe N° 205-2024-GRL-GRDS-DRTPE-DPSC**, de fecha 08 de noviembre de 2024, el Director de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral solicita al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, disponer el desplazamiento del personal CAS Lahiri Nikol Villavicencio Cubas hacia la Oficina de Centro de Empleo de Chancay de la DPECL;

Que, con **Informe N° 1108-2024-GRL-GRDS-DRTPE**, de fecha 11 de noviembre de 2024, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite a la Oficina de Recursos Humanos la solicitud de desplazamiento del servidor Lahiri Nikol Villavicencio Cubas – Profesional CAS, hacia la Oficina del Centro de Empleo de Chancay;

Que, a través del **Informe N° 2614-2024-GRL/SGRA-ORH**, de fecha 13 de noviembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, informe respecto a la solicitud de desplazamiento del personal CAS Lahiri Nikol Villavicencio Cubas hacia la Oficina del Centro de Empleo de Chancay, solicitando autorización del jefe inmediato y aprobación del referido trabajador para ser desplazado de la ciudad de Huacho a la ciudad de Chancay;

Que, mediante **Informe N° 211-2024-GRL-GRDS-DRTPE-DPECL**, de fecha 14 de noviembre de 2024, el Director de Promoción del Empleo y Capacidad Laboral remite a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, en calidad de jefe inmediato, autorización al desplazamiento del servidor Lic. Adm. Lahiri Nikol Villavicencio Cubas, personal CAS; y, asimismo, adjunta la aprobación del mencionado trabajador para ser trasladado a la Oficina del Centro de Empleo de Chancay;

Que, con **Informe N° 1143-2024-GRL-GRDS-DRTPE**, de fecha 19 de noviembre de 2024, el Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite a la Oficina de Recursos Humanos, informe mediante el cual se autoriza el desplazamiento del servidor Lic. Adm. Lahiri Nikol Villavicencio Cubas, personal CAS; y, a su vez, adjunta la aprobación del mencionado trabajador para ser trasladado a la Oficina del Centro de Empleo de Chancay;

Que, a través del **Informe N° 2690-2024-GRL/SGRA-ORH**, de fecha 20 de noviembre de 2024, la Oficina de Recursos Humanos remite a la Sub Gerencia Regional de Administración, informe técnico respecto a la solicitud de desplazamiento del servidor Lahiri Nikol Villavicencio Cubas – Profesional CAS, hacia la Oficina del Centro de Empleo de Chancay, recomendando que se proyecte la correspondiente resolución gerencial general regional, en virtud a lo establecido en el artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante **Informe N° 3212-2024-GRL/SGRA**, de fecha 21 de noviembre de 2024, la Sub Gerencia Regional de Administración solicita a la Gerencia General Regional se proyecte acto resolutivo que autorice el desplazamiento del del personal CAS Lahiri Nikol Villavicencio Cubas hacia la Oficina del Centro de Empleo de Chancay;

Que, con **Memorando N° 3286-2024-GRL/GGR**, de fecha 27 de noviembre de 2024, la Gerencia General Regional solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal en relación al traslado del servidor CAS Lahiri Nikol Villavicencio Cubas, desde la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo hacia la Oficina del Centro de Empleo de Chancay, del 11 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024;



Que, sobre el particular, el Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima - RIT, en sus artículos 69°, 70° y 71°, precisa respecto al movimiento de personal:

Artículo 69° "El traslado o reubicación es el desplazamiento permanente o temporal del trabajador a un nuevo cargo de igual nivel y con la categoría remunerativa correspondiente, sin interrupción de la relación laboral."

Artículo 70° "El traslado del trabajador fuera de la Provincia donde se encuentra laborando no procederá por decisión unilateral del Empleador, debiendo respetar sus derechos toda vez que el traslado, traería consigo perjuicio en el ámbito familiar, económico y/o profesional salvo acuerdo entre las partes.

De producirse el traslado por mutuo acuerdo, deberá suscribirse un "Acta de Desplazamiento", en la que se consignará que el trabajador percibirá un bono equivalente a Tres Unidades Impositivas Tributarias (3 UIT). En caso sea trasladado entre las provincias de Huaura, Huaral o Barranca, percibirá Dos Unidades Impositivas Tributarias (2 UIT). En ambos casos servirá para solventar los gastos del traslado e instalación, debiendo el trabajador acreditar el domicilio de origen y el nuevo domicilio que deberá ser verificado por la Oficina de Recursos Humanos. El valor de las UIT deberá ser la vigente a la suscripción del acta de Desplazamiento".

(Modificación de Artículo 70° del Capítulo XVI - Movimiento de Personal, del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Lima - Sede Central, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 481-2022-GOB, del 03 de octubre de 2023).

Artículo 71° "El traslado o reubicación podrá realizarse dentro o fuera de la misma oficina o local, que incluye la sede principal y las oficinas desconcentradas ubicadas en diversas provincias y a un cargo de igual o similar categoría.

Que, corresponde aclarar que, es necesario determinar si la Oficina del Centro de Empleo de Chancay es o no una oficina desconcentrada del Gobierno Regional de Lima;

Que, debe tenerse en cuenta, de acuerdo al artículo 14° inciso 14.1. del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado que el órgano desconcentrado, entendido como una dependencia que ejercer competencias por delegación respecto de la administración a la que pertenece, desarrolla funciones sustantivas de uno o varios de los órganos de línea que brinda bienes y servicios creándose para atender necesidades o para aumentar su cobertura en tanto la oficina desconcentrada es parte de un órgano mayor realizando funciones meramente rutinarias como recepción de expedientes administrativos, entrega de información a los ciudadanos, solicitudes y otras actividades;

Que, acuerdo a ello, la Oficina del Centro de Empleo de Chancay pertenece a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la misma que depende organizacionalmente de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, la cual se encuentra en el distrito de Chancay de la provincia de



Huaral, por lo cual, corresponde, según el artículo 70° del RIT, la aceptación del personal a trasladar; y, asimismo, la suscripción del acta de desplazamiento;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia el Acta de Desplazamiento, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y el servidor Lahiri Nikol Villavicencio Cubas, mediante el cual autoriza su traslado a la Oficina del Centro de Empleo de Chancay; del mismo modo, señala que dicha oficina está ubicada en la ciudad de Chancay, la misma que se encontraría más cerca de la ciudad de Lima (lugar de su residencia), no correspondiéndole recibir el bono por traslado;

Que, por otro lado, el concesorio de lo peticionado tiene vinculación con la regulación de la eficacia anticipada desarrollada en el artículo 17° inciso 17.1. del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General desde el cual se prescribe que la autoridad administrativa podrá disponer, en el mismo acto administrativo, que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción por lo que dicha solicitud debe ser amparada;

Que, a través del **Informe Legal N° 2551-2024-GRL-SGRAJ**, de fecha 18 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión que, resulta PROCEDENTE el desplazamiento del servidor Lahiri Nikol Villavicencio Cubas, personal CAS, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo hacia la Oficina del Centro de Empleo de Chancay, de conformidad con lo establecido en el artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo, con eficacia, anticipada desde el 11 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante **Hoja de Envío N° 9052-2024-GRL-GGR**, recibido el 20 de diciembre de 2024, la Gerencia General Regional remite los actuados del Expediente N° 3492776 a la Secretaría General para que proceda conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, de fecha 06 de setiembre de 2021;

Que, la Secretaría General Regional en atención a los incisos 6.1.1, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, tramite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR, ha procedido a darle su numeración y tramite a la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General del Gobierno Regional de Lima;

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 26° y 41° inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones jurídicas conexas;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASLADO del servidor **LAHIRI NIKOL VILLAVICENCIO CUBAS**, personal CAS de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo hacia la Oficina del Centro de Empleo de Chancay, de conformidad con lo establecido en el artículo 70° del Reglamento Interno de Trabajo, con eficacia anticipada desde el 11 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial General Regional al servidor y a las dependencias correspondientes según corresponda para su conocimiento. Asimismo, disponer su publicación en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lima.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

C. P. Leonardo Edison Vilchez Fernández
GERENTE GENERAL REGIONAL

